

## I. COMUNIDAD DE MADRID

### D) Anuncios

#### Consejería de Economía, Empleo y Hacienda

- 1 *RESOLUCIÓN de 13 de junio de 2017, de la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda, sobre registro, depósito y publicación del capítulo X, “Movilidad”, artículo 30, “Permutas”, para su inclusión en el convenio colectivo del Ayuntamiento de Cobeña (personal laboral), suscrito por la Comisión de Seguimiento-Comisión Negociadora (código número 28101002012015).*

Examinado el capítulo X, “Movilidad”, artículo 30, “Permutas”, para su inclusión en el texto del Convenio Colectivo del Ayuntamiento de Cobeña (personal laboral), suscrito por la Comisión de Seguimiento- Comisión Negociadora, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.1 del Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo; en el artículo 90.2 y 3 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, y en el artículo 14 del Decreto 193/2015, de 4 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda, y por el que se regulan sus competencias, esta Dirección General

#### RESUELVE

1. – Inscribir el citado capítulo X, “Movilidad”, artículo 30, “Permutas”, en el Registro Especial de Convenios Colectivos de esta Dirección y proceder al correspondiente depósito en este organismo.

2. – Disponer la publicación del presente Anexo, obligatoria y gratuita, en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Madrid, a 13 de junio de 2017.—El Director General de Trabajo, Ángel Jurado Segovia.



## Capítulo X

*Movilidad*

Art. 30. *Permutas*.—Durante la vigencia del presente convenio, el Ayuntamiento de Cobeña podrá autorizar las permutas que se realicen entre trabajadores fijos en activo, siempre que concurren las siguientes circunstancias:

- a) Que los puestos de trabajo sean del mismo grupo y categoría profesional, área de actividad y nivel retributivo.
- b) Que los trabajadores que pretendan la permuta cuenten, respectivamente, con un número de años de servicio que no difiera entre sí en más de cinco años.
- c) Que ninguno de los dos trabajadores que pretendan la permuta cumplan la edad de sesenta años en los cinco años siguientes a la solicitud.

La autorización de una permuta comportará la imposibilidad de autorizar otra a cualquiera de los interesados en un plazo de cinco años a contar desde la misma.

Serán anuladas las permutas autorizadas si en los dos años siguientes a su autorización se produce la jubilación voluntaria de alguno de los permutantes.

Para la concesión de la permuta se exigirá informe previo favorable de los Ayuntamientos u organismos afectados.

Los traslados por permuta no darán lugar a indemnización alguna.

El presente artículo entrará en vigor tras su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

(03/24.135/17)

